

México, D.F. a 12 de diciembre de 2014.

**DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN TÉCNICA
UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Insurgentes Sur 1143, Colonia Nochebuena,
Delegación Benito Juárez,
México, D.F., C.P. 03720

Referencia: Comentarios al *“ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECE DISPOSICIONES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS CONCESIONARIOS QUE PRESTEN SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES A TRAVÉS DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES, PARA ABSTENERSE DE REALIZAR CARGOS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL A SUS USUARIOS POR LAS LLAMADAS QUE REALICEN A CUALQUIER DESTINO NACIONAL A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2015.”*

=====

Folio AXTEL No. 455-2014

ERMILO VÁZQUEZ LIZARRAGA, en mi carácter de representante legal de la empresa **AXTEL, S.A.B. de C.V. (“AXTEL”)**, personalidad que se acredita mediante la escritura pública número 8,849, otorgada ante la fe del Notario Público número 120 de Monterrey, Nuevo León, Lic. José Luis Farías Montemayor, que exhibo en copia simple (**Anexo 1**); señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en Av. Paseo de la Reforma número 265, Piso 14, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México, Distrito Federal y autorizando para tales efectos, indistintamente a los CC. Federico Gil Chaveznava, Alberto Razo Meza, Carlos Eduardo Peraza Zazueta, Roberto Carlos Navarro Arroyo, Janis Bárcena Hernández, Rodrigo Rivera del Valle y Alejandro Rodríguez Ramírez, respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 y demás relativos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (**“LFTR”**), se emiten comentarios y propuestas dentro del plazo establecido para ello, al **“ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECE DISPOSICIONES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS CONCESIONARIOS QUE PRESTEN SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES A TRAVÉS DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES, PARA ABSTENERSE DE REALIZAR CARGOS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL A SUS USUARIOS POR LAS LLAMADAS QUE REALICEN A CUALQUIER DESTINO NACIONAL A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2015”** (en adelante el **“ANTEPROYECTO”**) a efecto de que éstos se analicen y, en su caso, sean integrados a la regulación en comento.

Al respecto, AXTEL formula los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 28 de noviembre de 2014, mediante el acuerdo P/IFT/EXT/281114/234, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (“**IFT**”) aprobó someter a Consulta Pública el ANTEPROYECTO.
2. Como resultado de lo anterior, y con fundamento en el artículo 51 de la LFTR, el IFT sometió el ANTEPROYECTO al procedimiento de Consulta Pública a cargo de esa H. Unidad de Política Regulatoria, con el objeto de que los concesionarios interesados realicen comentarios al mismo durante un plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su publicación en el portal de internet del IFT.

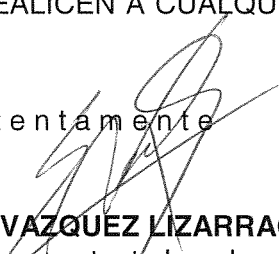
En razón de lo anterior, y de conformidad con el formato propuesto por el IFT para emitir comentarios y propuestas concretas al ANTEPROYECTO, dentro del término otorgado para tal efecto, se adjunta como **Anexo 2**, los comentarios, opiniones y propuestas hechas por AXTEL al ANTEPROYECTO.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esa **H. DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN TÉCNICA DE LA UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA**, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma en los términos del presente escrito y por acreditada la personalidad con la que me ostento en representación de AXTEL, y por autorizadas a las personas señaladas para tal efecto.

SEGUNDO. Tomar en consideración los comentarios y propuestas concretas de AXTEL al ANTEPROYECTO, vertidos en el **Anexo 2** para que sean considerados e incorporados al texto definitivo de ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECE DISPOSICIONES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS CONCESIONARIOS QUE PRESTEN SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES A TRAVÉS DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES, PARA ABSTENERSE DE REALIZAR CARGOS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL A SUS USUARIOS POR LAS LLAMADAS QUE REALICEN A CUALQUIER DESTINO NACIONAL A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2015.

Atentamente


ERMILO VAZQUEZ LIZARRAGA
Representante Legal
AXTEL, S.A.B. DE C.V.

ANEXO 1

ANEXO 2

Número de Consulta a asignar	Uso exclusivo del IFT	
Nombre completo ó del Representante Legal	ERMILO VAZQUEZ LIZARRAGA	
Empresa que representa (unicamente para Personas Morales):	AXTEL S.A.B. DE C.V.	
En terminos del art. 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental doy mi consentimiento expreso al IFT para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	Si, acepto los términos	
Personalidad con que acude (a nombre propio o en representación de un tercero).	En Representacion de un Tercero (Personas Morales)	
Documento con el que lo acredita (solo para Personas Morales).	Escritura No. 8,849 pasada ante la fe del Lic. Jose Luis Farias Montemayor, Notario No 120 de Monterrey Nuevo Leon	
Lineamientos	Con referencia del numeral, párrafo renglón que corresponda.	Comentarios, opiniones y propuestas

TÍTULO	Nombre Anteproyecto	del	PROPUESTA: Cambiar el título para quedar: Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece disposiciones que deberán cumplir los concesionarios que presten servicios públicos de telecomunicaciones a través de redes públicas de telecomunicaciones, para <u>acatar lo dispuesto en la fracción V del artículo 118 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sobre la abstención</u> de realizar cargos de laraga distancia nacional a sus usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional a partir del 1 de enero de 2015. COMENTARIO: La inserción que se propone es para evitar indebidas interpretaciones de que primero debo cumplir con estas disposiciones para acceder a la abstención de realizar cargos.
SEGUNDO	I		PROPUESTA: Área Básica de Interconexión (ABI): área geográfica en la que a través del(los) punto(s) de interconexión de cada red pública de telecomunicaciones, se puede acceder a todos los usuarios de la red que se ubiquen dentro de dicha área; <u>sin perjuicio de la interconexión en niveles jerárquicos superiores.</u> COMENTARIO: El agregado a la definición deja la posibilidad de acceder en puntos de interconexión de niveles jerárquicos superiores, a los usuarios de la red que se ubiquen dentro de esos puntos de interconexión con niveles jerárquicos superiores, y no solamente acotarlo a los puntos de interconexión de los ABI's.
SEGUNDO	[Propuesta de definición]		PROPUESTA: Administrador de Base de Datos de Prescripción (ABD de Prescripción): empresa o entidad administradora de la base de datos del servicio de larga distancia. PROPUESTA: Base de Datos de Prescripción (BD de Prescripción): Base de datos que contiene el registro de la información acerca de las líneas telefónicas, y su prescripción al servicio de larga distancia, la cual obra en poder del Instituto Federal de Telecomunicaciones; COMENTARIO: Toda vez que el actual administrador de la Base de Datos de Prescripción no renovará contrato con los Operadores de Larga Distancia, es interés de mi representada solicitar al IFT el resguardo de la información contenida en la Base de Datos de Prescripción, por lo que consideramos pertinente se aclare en qué consiste dicha base de Datos.
SEGUNDO	[Propuesta de definición]		PROPUESTA: Prescripción: Selección que hace un usuario de servicio local, para que un determinado operador de larga distancia, le curse su tráfico de larga distancia sin necesidad de que el usuario marque un código de identificación de operador de larga distancia; COMENTARIO: Estos lineamientos marcarán un parteaguas para el futuro de la prescripción, por lo que mi representada considera que no se puede prescindir de dicha definición en tan importantes lineamientos.
SEGUNDO	[Propuesta de definición]		PROPUESTA: Plan de Señalización: el Plan Técnico Fundamental de Señalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 1994, así como aquellas disposiciones que lo modifiquen o sustituyan; COMENTARIO: Se solicita que se agregue la definición de "Plan de Señalización" ya que dicho ordenamiento señala la manera de marcación y de intercambio de mensajes de señalización entre los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones.
TERCERO			PROPUESTA: Marcación y señalización. Todas las llamadas que se originen y terminen dentro del territorio nacional serán consideradas como llamadas del Servicio Local. Para ello, se deberán mantener (i) los procedimientos vigentes de marcación y (ii) los mensajes de señalización en la interconexión entre concesionarios, <u>establecidos en el Plan de Señalización</u> , y en las distintas disposiciones legales y administrativas aplicables. COMENTARIO: Se solicita que se agrague la mención del Plan de Señalización ya que dicho ordenamiento menciona la manera de marcación y de intercambio de mensajes de señalización.

CUARTO		<p>PROPUESTA: Los concesionarios que en su título de concesión tengan autorizado <u>la prestación del</u> servicio de larga distancia podrán prestar el Servicio Local a que se refiere la fracción VI de la disposición Segunda de las presentes disposiciones.</p> <p>COMENTARIO: Se solicita que se agregue el término "prestación" con la finalidad de especificar que se refiere a que los concesionarios son los que ofrecen el servicio de larga distancia.</p>
QUINTO		<p>PROPUESTA: Tratamiento de tráfico del Servicio Local. El tráfico que se origine a través de la marcación de los prefijos de acceso "01", "02" y "045", así como a través del código de servicio especial "020", correspondiente a llamadas cuyo número de origen y número de destino contiene diferente NIR, se seguirá cursando a través de concesionarios que en su título de concesión tengan autorizado <u>la prestación del</u> servicio de larga distancia nacional.</p> <p>COMENTARIO: Se solicita que se agregue el término "prestación" con la finalidad de especificar que se refiere a que los concesionarios son los que ofrecen el servicio de larga distancia.</p>
OCTAVO		<p>COMENTARIO: Estamos de acuerdo con la propuesta de la eliminación de la Presuscripción. Sin embargo, es importante que el IFT defina cómo y quién resguardará la Base de Datos de Presuscripción, debido a que el 31 de diciembre de 2014, concluye el contrato con el Administrador de la Base de Datos de Presuscripción, quien ha manifestado su interés de no renovar contrato con los Operadores de Larga Distancia.</p>
NOVENO	Segundo y Tercer Párrafo	<p>COMENTARIO: Se solicita que tanto el segundo párrafo como el listado de composición de ABI's se contemplen en un artículo transitorio, toda vez que el IFT tiene pendiente la definición de al Consolidación de las ASI's.</p>
NOVENO		<p>COMENTARIO: El NIR 672 se menciona de manera duplicada en el ABI 111 y 113. También se observa que el NIR 728 correspondiente a la localidad de LERMA no está incluido en ninguna de las ABI's definidas.</p>
NOVENO	Último Párrafo	<p>COMENTARIO: Solicitamos que haya mayor claridad para evitar indebidas interpretaciones respecto de la eliminación de los cobros por el tráfico en la red de los preponderantes, atento a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el cual prevé Reglas Asimétricas que prevén tarifa cero de interconexión para los Agentes Económicos Preponderantes. Lo anterior para que no se vaya a incumplir con dichas Reglas Asimétricas.</p>
NOVENO	Propuesta de Párrafo	<p>PROPUESTA: Todo lo anterior sin perjuicio de las Resoluciones que se hayan emitido en materia de Interconexión de Larga Distancia con el operador Preponderante, en el sentido de que se deberá de respetar lo resuelto por las autoridades reguladoras respecto a los puntos de interconexión donde se entrega el tráfico de interconexión, así como también lo que se llegue a acordar entre los concesionarios y el Preponderante.</p> <p>COMENTARIO: Se propone este agregado para que se respeten tanto las resoluciones en materia de Larga distancia con el Preponderante en donde establecen puntos de interconexión y jerarquías, así como también lo mismos puntos de interconexión acordados con el Preponderante.</p>
DECIMA		<p>PROPUESTA: Solicitamos que al final del párrafo se incluya: Lo anterior, sin perjuicio que el Agente Económico Preponderante tiene la obligación de aceptar todo tipo de tráfico.</p> <p>COMENTARIO: Solicitamos que incluyan una disposición específica sobre TODO TIPO DE TRÁFICO aplicable a los Agentes Económicos Preponderantes.</p> <p>PROPUESTA: Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de continuar efectuando llamadas con marcación directa de 10 dígitos <u>para los operadores que cuenten con la capacidad técnica de hacerlo</u>.</p>
DECIMA PRIMERA	Segundo Párrafo	<p>COMENTARIO: Se solicita la modificación de la última parte del mencionado párrafo en el sentido de dejar la posibilidad de que la marcación a 10 dígitos sea opcional para los operadores que técnicamente estén en posibilidades de modificar su red de esta manera.</p>
TRANSITORIO	Segundo, Primer párrafo	<p>COMENTARIO: Mi representada está de acuerdo que se mantenga el servicio de selección por presuscripción para los usuarios actualmente presuscritos.</p>
TRANSITORIO	Segundo, Párrafo	<p>COMENTARIO: Se solicita que haya mayor claridad respecto a que los Agentes Económicos Preponderantes no pueden ni deben cobrar a los operadores no preponderantes respecto del tráfico ni terminación.</p> <p>PROPUESTA: En caso de que ocurriera algún cambio del ABD de Presuscripción, se deberá entregar la BD de Presuscripción en estándares de formatos legibles y compatibles que permita la continuidad del servicio para los usuarios actualmente presuscritos. El formato deberá permitir el acceso, consulta y modificaciones a la BD de Presuscripción que garantice el derecho a los usuarios de dejar de utilizar el servicio de selección por presuscripción cuando así lo considere conveniente.</p>
TRANSITORIO	Propuesta de Párrafo	<p>El IFT deberá definir quien será el ABD de presuscripción para el 1° de enero de 2015, (esto en virtud de la manifestación del actual ABD de Presuscripción, Vagent, que dejará de prestar el servicio el 1° de enero de 2015). En caso de que el IFT designe que el ABD de presuscripción sea el operador preponderante, NO se deberá establecer cobro alguno por algún proyecto especial, debido a que ya fueron cubiertos por parte de los operadores de LD cuando se estableció la selección por presuscripción.</p>
TRANSITORIO	Tercero	<p>COMENTARIO: Tomando en consideración que los contratos de servicios de larga distancia a través de enlaces dedicados que se encuentren vigentes, continuarán, pudiendo solo cobrarles tarifas de Servicio Local, es necesario que el IFT aclare que tampoco procederán cobros en favor de los Agentes Economicos Preponderantes para cursar esas llamadas.</p>

TRANSITORIO	Tercero	<p>COMENTARIO: Tomando en consideración que éste se refiere principalmente a clientes de gobierno, solicitamos al IFT que prevea la existencia de una Coordinación con la Secretaría de la Función Pública para efecto de que apoye en el tratamiento de este tipo de cuentas de gobierno para la continuación en la prestación del servicio y que no problemas para los pagos, independientemente de que hayan contratado el servicio de LD y su cobro se extinga a partir del 1º de enero de 2015.</p>
TRANSITORIO	Cuarto	<p>COMENTARIO: Se solicita que se incluya un procedimiento a seguir para los clientes presuscritos que deseen dejar de utilizar los servicios de selección por prescripción.</p>
TRANSITORIO	[Propuesta Transitorio]	<p>PROPUESTA: Se derogan las disposiciones establecidas en el Capítulo VI de las Reglas del Servicio de Larga Distancia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996.</p> <p>COMENTARIO: La Regla 26 de las Reglas del Servicio de Larga Distancia, y los propios títulos de concesión de larga distancia, establecen la obligación a cargo de los concesionarios de constituir el Comité de Operadores de Larga Distancia. Sin embargo, para efecto de que haya congruencia con el nuevo marco regulatorio, es menester que se elimine esta obligación a partir del 1 de enero de 2015, en virtud de que dicho Comité dejará de tener razón de existir debido a la falta de objeto, derivado de la extinción del cobro de la LDN; por tal motivo, solicitamos a ese H. Instituto que deje sin efectos dicha obligación.</p> <p>Cabe mencionar, que en todo caso y ante la demanda del servicio de parte de los usuarios, si se llegara a requerir de la participación de los Operadores en un Comité de Larga Distancia Internacional, sea el Pleno del Instituto el encargado de determinar su conformación y coordinación, de conformidad con el art. 6, fracción VI del Estatuto Orgánico del IFT.</p>